



EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº SSCC PA 31/2014
TIPO DE CONTRATO: GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
OBJETO: GESTIÓN POR CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ONCOLOGÍA
RADIOTERÁPICA PARA LA POBLACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ISLAS DE MENORCA,
IBIZA Y FORMENTERA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE SALUD

Resolución del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato de referencia.

Hechos

1. El día 7 de febrero de 2014, el órgano de contratación resolvió iniciar el expediente de contratación de servicios públicos de referencia.
2. El día 14 de abril de 2014, el órgano de contratación aprobó el expediente, el gasto y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación.
3. El día 11 de junio de 2014 se constituye la Mesa de contratación en la que se examina el sobre nº1 de las empresas presentadas:
 - 1) Radiocirugia San Fancisco de Asís, S.A.
 - 2) UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. -- Servicios Integrales de Sanidad, S.L.
4. El día 16 de junio de 2014 la Mesa admite las 2 ofertas presentadas, y acuerda solicitar el informe técnico sobre los criterios evaluables mediante juicios de valor a la Dirección asistencial del Servei de Salut.
5. El 13 de agosto se reúne la Mesa en la que se da lectura pública del resumen del informe elaborado por el departamento promotor (asistencial) sobre la documentación presentada por los licitadores en los sobres "2" criterios evaluables mediante juicio de valor. El informe, cuya copia se adjunta a esta Resolución, concluye lo siguiente:



CRITERIOS DE VALORACION	GRUPO IMO	UTE
B.1.-Plan de Gestión y organización	0,4	0
B.2.-Plan de Calidad	1,2	1
B.3.-Memoria descriptiva de la puesta en marcha y ...	0	1,5
B.4.-Plan de diseño de instalaciones y equipamientos	0	0
B.5.-Renovación y actualizaciones tecnológicas	10	6,87
TOTAL PUNTUACIÓN	11,6	9,37

Se procede también a la apertura del sobre “3” correspondiente a la oferta de UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. - Servicios Integrales de Sanidad, S.L., se comprueba que contiene el “modelo financiero” a que se refiere el PCAP, en cuanto al contenido de los sobres “3”, y a continuación se da lectura al importe de la oferta económica, que se adecúa al anexo VI del PCAP, siendo la prima per cápita ofertada de 9,755 €.

El sobre contiene además un CD en el que consta impreso “memoria económica y plan financiero”.

Posteriormente se abre el sobre “3” correspondiente a la oferta de Radiocirugía San Francisco de Asís, S.A., se comprueba que contiene el “modelo financiero” a que se refiere el PCAP, en cuanto al contenido de los sobres “3”, y a continuación se da lectura al importe de la oferta económica, que se adecúa al anexo VI del PCAP, siendo la prima per cápita ofertada de 10,20 €. Esta documentación se presenta por duplicado en formato



papel, y el sobre contiene además un CD en el que consta impreso “documentación económica/proposición económica”.

Por lo tanto la Mesa admite las 2 ofertas presentadas, y acuerda solicitar el informe técnico al departamento correspondiente, informando la secretaria a los licitadores que serán convocados para la próxima reunión de la Mesa.

6. El 27 de agosto de 2014 se reúne de nuevo la Mesa. La secretaria de la Mesa da lectura al resumen del informe elaborado por el departamento promotor (asistencial) sobre la documentación presentada por los licitadores en los sobres “3” criterios evaluables mediante fórmulas.

También se deja constancia de que en el mencionado informe se detalla que el modelo financiero aportado por ambos licitadores sería viable.

El PCAP establece que, con carácter general, la evaluación de la oferta económica, se realizará bajo el siguiente criterio, siempre y cuando, el porcentaje de variación de las ofertas de la cápita supere el 10%.

$$PI = \frac{BI}{Bm} \times 70$$

Siendo:

PI: puntuación otorgada al licitador

BM: mayor baja de todas las presentadas

BI: baja del licitador

Baja: Precio de licitación – Oferta económica del licitador

“Porcentaje de variación de las ofertas de la cápita: Es el porcentaje que se obtiene de la diferencia de valor de la oferta más económica y la oferta menos económica, respecto del valor de licitación”

No obstante, si el porcentaje de variación de las ofertas es inferior o igual al 10%, el criterio de puntuación será el siguiente:

- Oferta económica mas baja (cápita)..... 70 puntos
- Oferta económica mas alta (cápita)..... 30 puntos

Vistas las propuestas presentadas por los licitadores siguientes:



- UTE: Servicio de Radioterapia y Oncología S.L. B07107212 y Servicios Integrales de Sanidad S.L. B57074510. Con una prima per cápita de 9,755€/persona.
- Radiocirugía San Francisco de ASÍS, S.A. Con una prima per cápita de 10,20€/persona.

Y, teniendo en cuenta que el valor de licitación es de 12,54€/persona, observamos que el porcentaje de variación de las ofertas es de:

$$((10,20 - 9,755) / 12,54) \times 100 = 3,54\%$$

Por lo tanto inferior al 10%, consecuentemente, se valoran las propuestas como sigue:

- **UTE: Servicio de Radioterapia y Oncología S.L. B07107212 y Servicios Integrales de Sanidad S.L. B57074510. 70 PUNTOS**
- **Radiocirugía San Francisco de ASÍS, S.A. 30 PUNTOS.**

A continuación el representante de la Intervención hace mención al punto “K” del cuadro resumen del PCAP que indica :

*“PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.
Art. 152 TRLCSP*

En base al artículo 152.2), podrán ser consideradas desproporcionadas o anormales aquellas ofertas cuyo precio sea inferior al 80% del precio unitario máximo establecido en este PCAP.”

Concretamente la prima per cápita ofertada por oferta de UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. - Servicios Integrales de Sanidad, S.L., de 9,755€ supone un 77,79% de la prima per cápita máxima establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por ello se comunica a los licitadores que se dará, de acuerdo con el artículo 152.3 del TRLCSP, trámite de audiencia a la UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. y Servicios Integrales de Sanidad, S.L., para que justifique la oferta económica presentada, por lo que se pospone la reunión de la Mesa.

7. El 6 de octubre se reúne de nuevo la Mesa. La reunión tiene por objeto proceder a la lectura y aprobación, si procede del informe de valoración de la aclaración a su oferta



económica presentada por la UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. -- Servicios Integrales de Sanidad, S.L.

La reunión se inicia con la deliberación de los miembros de la Mesa sobre el referido informe, en el que se manifiesta que los ahorros presentados por la UTE se deben a la realización no sólo de las inversiones previstas en la presente licitación, sino también a otras adquisiciones relacionadas con las empresas por ellos gestionadas. Tal circunstancia les permite acordar con los proveedores unos precios de adquisición y mantenimiento más ventajosos. Al considerar los presentes que el equilibrio económico de contrato no puede quedar a expensas de circunstancias ajenas al contrato licitado, se acuerda exigir a la UTE, en caso de ser adjudicataria, que mantenga las inversiones previstas y las condiciones económicas contenidas en su oferta con independencia de tales circunstancias, y hacerlo constar así, en su caso, cuando se redacte el mencionado contrato.

Se les comunica a los licitadores que se ha elaborado un informe, del que se les facilitará fotocopia, en el que la aclaración de la oferta de la UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. y Servicios Integrales de Sanidad, S.L., se considera viable, por lo que se propondrá al órgano de contratación la adjudicación a este licitador.

La secretaria de la Mesa informa también que se solicitará la garantía definitiva y la documentación requerida en el PCAP al propuesto como adjudicatario, y que se notificará la adjudicación a todos los licitadores.

8. El 24 de octubre se reúne la Mesa a fin de proceder al análisis del cumplimiento de la solvencia económica y financiera en base a la documentación presentada por la UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. -- Servicios Integrales de Sanidad, S.L. Se aporta un resumen del análisis de la solvencia económica y financiera elaborado por la UAC, y que se une a este acta.

Se acuerda conforme al artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre requerir a la UTE la siguiente documentación:

1.- Dado que las declaraciones bancarias presentadas por las dos empresas que conformaran la UTE, son a juicio de la Mesa insuficientes, se les requerirá, de acuerdo con el punto F letra a) del PCAP, "una declaración apropiada de instituciones financieras en las que se ponga de manifiesto que el licitador, o los licitadores, gozan de una situación financiera suficientemente saneada, tal que permita inferir que los licitadores podrán obtener, de acuerdo con las prácticas usuales en los mercados financieros, la financiación suficiente para hacer frente a inversiones de más de seis (6) millones de euros".



- 2.- Fotocopia compulsada del DNI del apoderado de la UTE.
- 3.- Deben presentar las cuentas anuales de las dos empresas que conforman la UTE, referidas al ejercicio 2013, así como los informes de auditoría correspondientes.
- 4.- Se debe firmar el certificado en el que indican el número de especialistas y personal técnico participante en el contrato, asimismo se deben incluir en dicho certificado los nombres del personal indicado de acuerdo con la cláusula 5.1 del PPT, y a efectos de comprobación.
- 5.- Dado a que la entidad ha presentado un certificado con que ya cuenta con un seguro que cubre el objeto del contrato, les solicitamos copia de la póliza vigente.
- 6.- Certificado de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Servicios Integrales de Sanidad, S.L.. (el presentado está caducado por tener más de 6 meses de antigüedad).
- 7.- Declaración responsable de que Servicios Integrales de Sanidad, S.L. no ha participado en la elaboración de los Pliegos de acuerdo con la cláusula 29.5.6 del PCAP.
- 8.- El aval (MOD 802) debe ir a nombre de la UTE.

Asimismo se acuerda remitir a la dirección asistencial la documentación recibida relativa a la solvencia técnica aportada por el licitador.

9. El 12 de noviembre de 2014 los miembros de la Mesa por unanimidad acuerdan excluir a la UTE, del proceso de licitación, por no cumplir con los criterios de solvencia exigidos en los pliegos, y solicitar la documentación correspondiente al siguiente licitador de acuerdo con el art 151.3 del TRLCSP.

10. El 21 de noviembre reunida de nuevo la Mesa se acuerda solicitar la subsanación de errores de acuerdo con el artículo 81 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre respecto de lo siguiente:

- a) Las cuentas anuales de SIS de los ejercicios 2011 y 2013 no evidencian la inscripción en el Registro Mercantil.
- b) En cuanto a la solvencia técnica, de acuerdo con el PCAP "*compromiso de dedicar o adscribir dicho personal a la ejecución del contrato, considerándose dicho compromiso como esencial, a los efectos previstos en el art. 223. f) del TRLCSP.*"

11. El 10 de diciembre de 2014 reunida la Mesa se acuerda solicitar informe jurídico sobre la acumulación de solvencia en el caso de UTEs.



12. El 11 de diciembre de 2014 el departamento Jurídico del Servei de Salut emite informe en el que concluye lo siguiente:

Visto todo lo anterior, cabe concluir que, en el caso de concurrencia de empresas en UTE, procede la acumulación de sus capacidades para la integración de la solvencia siempre que cada una de ellas acredite un mínimo de solvencia, estimada ésta en su conjunto.

13. El 12 de enero de 2015 se reúne me Mesa con el objeto de revisar la redacción de las actas de las reuniones anteriores, y la emisión del voto de la dirección asistencial sobre la solvencia del licitador UTE Servicios Integrales de Sanidad, S.L. y Servicio de radioterapia y oncología, S.L. que en sesión de la Mesa del 21 de noviembre no se produjo, y del que se abstuvo.

14. Se repasa la votación que se produjo en la reunión del 21 de noviembre de 2014.

El Presidente, el representante de la Intervención, la vocal de la Dirección de Gestión, y el vocal de Infraestructuras y Servicios Generales, se ratifican en la votación anterior.

El vocal de la Dirección Asistencial vota NO, a las cuestiones 1 y 2 considerando que el licitador no cumple los requisitos de solvencia a) y b) del apartado F exigida en el PCAP.

El vocal de Asesoría Jurídica, se ratifica en su voto sobre la cuestión 1 y, sobre la cuestión 2, manifiesta que la nota emitida por el auditor de SEROSA sobre las cuentas anuales supone una rectificación de las mismas y no una aclaración. Se debe tener en cuenta, argumenta, que no se trata de aclarar un punto oscuro e interpretable del informe de auditoría, ya que el literal de éste es claro, no estando dentro de las funciones de la Mesa el buscar en la documentación presentada por los licitadores, un sentido diferente al literal. La Mesa debe estar a la documentación presentada por el licitador de acuerdo con la doctrina de los actos propios, ya que se entiende que éste, al presentarla, la ha aceptado tal cual y debe ser consecuente con su contenido. Debemos respetar el principio de libre concurrencia, pero también el de no discriminación y el de igualdad de trato. En caso de tomar en consideración el escrito del auditor, solicitado al margen de la Mesa de contratación, y no tratándose este de una mera aclaración de contenido, se



estaría quebrantando el principio de igualdad entre los licitadores, ya que se estaría propiciando la modificación de una documentación presentada por el licitador con la finalidad de acreditar una solvencia no acreditada de inicio. Por ello, su voto en esta cuestión es que NO cumple.

Por ello y dado que la mayoría de miembros de la Mesa consideran que la UTE no cumple con alguno de los puntos del apartado F de solvencia del PCAP, es por se acuerda conforme al art 151.3 del TRLCSP, solicitar la documentación correspondiente a la otra empresa participante en la licitación.

15. Mediante resolución de 22 de enero de 2015, el órgano de contratación resuelve excluir, conforme al acuerdo adoptado por la Mesa de contratación de día 12 de enero de 2015, del procedimiento de licitación del expediente de referencia a la empresa UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. - Servicios Integrales de Sanidad, S.L. (CIF U57882144), considerando que no dispone de la solvencia económica y financiera exigida en la cláusula 24 y letra F del cuadro de características del PCAP en relación al criterio a): *“Una declaración apropiada de instituciones financieras en las que se ponga de manifiesto que el licitador, o los licitadores, gozan de una situación financiera suficientemente saneada, tal que permita inferir que los licitadores podrán obtener, de acuerdo con las prácticas usuales en los mercados financieros, la financiación suficiente para hacer frente a inversiones de más de seis (6) millones de euros”*.

16. Contra este acto la UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. - Servicios Integrales de Sanidad, S.L. (CIF U57882144) y dentro del plazo establecido, interpone recurso especial en materia de contratación.

17. En fecha 20 de febrero de 2015 el Tribunal Administrativo Central emite Resolución 128/15 del recurso en el que concluye:



Primero. Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Fernando Barturen Fernández, en representación de Servicios de Radiología y Oncología, S.L. Unipersonal y Servicios Integrales de Sanidad, S.L. Unión Temporal de Empresas, contra la resolución, de 22 de enero de 2015, del Director General del Servicio de Salud, por la que se excluye a la UTE del procedimiento para la contratación de la gestión del servicio público de oncología radioterápica para la población correspondiente a las islas de Menorca, Ibiza y Formentera toda vez que la solvencia económica y financiera de la UTE ha sido acreditada, resultando contraria a derecho la exclusión de la recurrente.

En consecuencia, se ha de retrotraer el procedimiento para que el órgano de contratación proceda a dictar una resolución de conformidad con los argumentos de esta resolución.

Segundo. Alzar la suspensión del procedimiento de contratación de acuerdo con el artículo 47.4 del TRLCSP.

Fundamentos de derecho

1. El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
3. El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
4. El Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, sobre contratación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
5. El Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y sus normas de desarrollo, así como el resto de disposiciones de aplicación general.

De acuerdo con lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Adjudicar el contrato de referencia a la UTE Servicio de Radioterapia y Oncología, S.L. - Servicios Integrales de Sanidad, S.L. (CIF U57882144), **por importe**



13.601.104,66 euros, (exento de IVA) siendo la **prima per cápita de 9,755 €** y para 7 años.

2. De acuerdo con el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del presente contrato deberá efectuarse **no antes** de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por parte de los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

3. Notificar esta Resolución a las personas interesadas en el procedimiento administrativo y publicarla en el perfil de contratante y demás medios en que se publicó la licitación, en los términos que establece el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del Servicio de Salud, calle Reina Esclaramunda nº 9 Palma de Mallorca, 07003 o en el registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Avenida General c/ Perón, nº 38, 28020 Madrid; <http://tribunalcontratos.gob.es>) y al mismo se adjuntará la documentación que establece el artículo 44.4 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que es la siguiente:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) El justificante de haber anunciado previamente la interposición del recurso.

Con carácter previo, de acuerdo con el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá anunciarse la interposición de este recurso mediante un escrito que se presentará ante registro del Servicio de Salud, calle Reina Esclaramunda nº 9 Palma de Mallorca, 07003 en el plazo previsto en el apartado anterior para interponer el recurso, y en el cual deberá especificarse el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma de Mallorca, 26 de febrero de 2015

El Director General (Órgano de contratación del Servei de Salut)

Miguel Tomás Gelabert

